

| | | | | |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 05 | 01 | 03 | P06956 |
|------|----|----|----|--------|

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA MAYSHALOM S.A
OTORGADA POR:

MARCO NAPOLEON NAVAS MORA, LUIS ALCIVAR IZA REA; y,
MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEFAZ

CUANTÍA:

USD. 900,00

DI: 3

COPIAS J.M.B

En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi, DOCTOR JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: MARCO NAPOLEON NAVAS MORA de estado civil casado, LUIS ALCIVAR IZA REA de estado civil casado; y, MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEFAZ de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de domiciliadas en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces para contratar y poder contraer obligaciones, de todo lo cual Doy Fe; y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución simultanea de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-



Comparecen a la celebración de la presente escritura: a)
MARCO NAPOLEON NAVAS MORA, de nacionalidad ecuatoriana,



de estado civil casado, de profesión ingeniero civil y
domiciliado en la ciudad de Latacunga, Cantón Latacunga;

LUIS ALCIVAR IZA REA, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casado, de profesión Tlgo electromecánico y

domiciliado en la ciudad de Latacunga, Cantón Latacunga;

MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEFAZ, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión

contadora y domiciliado en la ciudad de Latacunga,

Cantón Latacunga; los comparecientes son mayores de
edad y hábiles en derecho para poder obligarse y

contratar en la forma expuesta.-SEGUNDA: CONSTITUCION.-

Los comparecientes, por sus propios derechos, convienen
en constituir, como en efecto constituyen una Sociedad

Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes
en la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo

ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto
Social que se determinan a continuación; TERCERA:

DELESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I.- DENOMINACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO

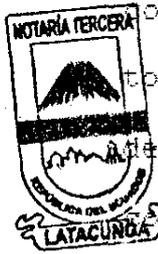
PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominara
COMPANIA CONSTRUCTORA MAYSHALOM S.A, de nacionalidad

ecuatoriana y con domicilio Principal en la ciudad de
Latacunga, Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sin

perjuicios que en la forma prevista por la Ley y el Estado Social, se pueda establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en cualquier lugar país o en el extranjero. - ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Compañía se le constituye para el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse y aun resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la Compañía es el dedicarse al diseño, planificación, construcción, mantenimiento, supervisión y fiscalización de obras de infraestructura civil, de ingeniería, electricidad, de vialidad, de arquitectura, de urbanismo, es decir, la ejecución y edificación de urbanizaciones, edificios, departamentos, oficinas, locales comerciales y más a fines; trabajos arquitectónicas y urbanísticas, fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; adquirir y administrar todo los bienes muebles e inmuebles necesarios para brindar los servicios vinculados, tanto al hábitat de la vivienda como para la explotación de instalaciones turísticas y hoteleras. Igualmente se dedicara a la rama de la construcción y ejecución de



trabajos de sistemas de agua potable, alcantarillado, apertura de vía, movimientos de tierras, desalojos,



consultoría en el ámbito de la construcción inmobiliario, todas ellas comprendidas el desarrollo por etapas y fases

de una misma actividad, vinculadas entre si y

constituyéndose un aspecto complementario al presente objeto social. En definitiva, la Compañía para el

cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda

clase de actos o contratos civiles o mercantiles

relacionados directamente con el objeto social, así como

todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos

cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia y

de actividad de la empresa. - CAPITULO II.- CAPITAL

SOCIAL.- ARTICULO: CUATRO.-El capital social de la Compañía

es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA (900,00), dividido en NOVENTA (90) acciones

ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$ 10,00) cada una numeradas del

001 al 90 inclusive, de serie única, las mismas que podrán

ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuestos en

la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido

íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO (100%) de su

valor en numerario, por cada uno de los accionistas,

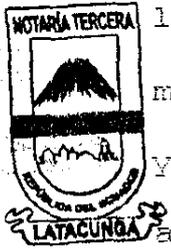
conforme al detalle constante en el capítulo IV referente a

la Integración y Pago de Capital de este Estatuto Social.-

ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de

acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. - ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.- ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de certificado provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- ARTICULO OCTAVO: TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos

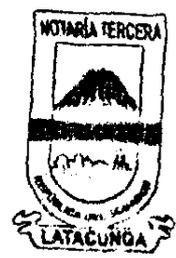




de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotara en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registraran también los traspasos de dominio pignoración de las mismas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entretanto, solo se les entregara a cada accionista certificados provisionales y normativos. - ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determina, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en las Ley de Compañías. - CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo

de la misma y estará administrada por el Gerente, Presidente y un Comisario fiscalizador.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-

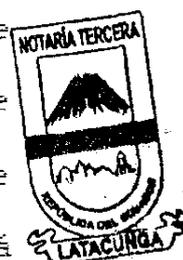


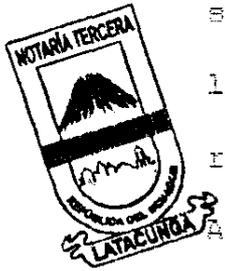
Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económica de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que realice.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las



Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por si solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente y/o Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalara legalmente con el número de accionistas presentes, sea

cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresara en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la función, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en el artículos anteriores, Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,





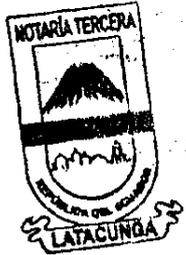
siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.-

ARTICULO VIGECIMO: RESOLUCION Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en las Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditara mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta poder con carácter especial para cada Junta dirigida al Gerente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION Y ACTA.-

Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de este, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevaran las firmas del Presidente

y el Secretario; la función de Secretario, para toda clase de Juntas, la realizara el Gerente de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva deberá ser firmado por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta se llevaran en hoja móviles, escrita en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente y Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de DOS (2) años, pudieron ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a UN (1) comisario principal y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre el Balance General, el Estado de las cuentas de pérdidas y ganancias e informes del Gerente y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h)





Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones en el Estatuto Social; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía cuando sea del caso; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por el presente Estatuto o Reglamento de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrara un Presidente, por el periodo de DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida para desempeñar dicha función, no se requerirá ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y este Estatuto Social; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y

deberes que le señala la Ley y este Estatuto Social.-

ARTICULO VICESIMO SEXTO: DEL GERENTE.- La Compañía

tendrá un Gerente, que será elegido por la Junta General

de Accionistas, por el periodo de DOS (2) años, y

pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El Gerente

ejercerá la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. Para desempeñar dicha

función no se requiere ser accionistas de la Compañía,

Sus funciones se prorrogaran, hasta ser legalmente

reemplazado por la Junta General.- ARTICULO VICESIMO

SEPTIMO: ATRIBUCCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son la siguientes :a) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de

Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de

Accionista, conforme a la Ley y este Estatuto social; c)

Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de

Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de

Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se

realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente,

los certificados y títulos de las acciones que se

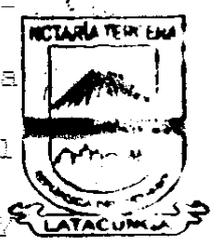
emitan; f) Ejercer por si solo la representación, legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y

guardar o encargarse bajo su responsabilidad los libros

contables de la Compañía; así como las Actas de Juntas

Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos





por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situacion económica y financiera de la Compañia; i) Informar a la Junta General de accionista y/o cuando el organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situacion administrativa y financiera de la Compañia; j) Cumplir la Ley, el Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley; y este Estatuto Social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogara en todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañia, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas que resultaran de cada ejercicio económico, se tomara un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinaran a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta de Accionistas decida.- El ejercicio

económico anual de la Compañía, se contara desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente o, a quien designe la Junta General de Accionistas para tal efecto, mismo que actuara con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar UN (1) Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requiere ser accionistas de Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y el Estatuto Social le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todo los libros, comprobante, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referentes al estado financiero y





económico.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazado al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Desempeñar las funciones de fiscalización de la compañía, b) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todo los documentos y mas papeles de la Compañía, c) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionistas; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y el Estatuto Social; e) Asistir a las Juntas Generales si el caso lo amerita; y f) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, el Estatuto Social y Resoluciones de la Junta General.-

CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$900,00), el mismo que ha sido suscrito y pagado en el CIEN POR CIERTO (100%) de su valor en numerario por cada uno de los accionistas, y es depositada en una institución bancaria, documento que se agrega como documento

habilitante a la presente escritura, conforme al siguiente detalle:



| ACCIONISTAS | NUMERO DE ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | NUMERARIO | SALDOS POR PAGAR | CAPITAL TOTAL | PERCENT AGE |
|--|--------------------|------------------|-----------|------------------|---------------|-------------|
| MARCO NAPOLEON NAVAS MORA | 30 | 300,00 | 300,00 | 00 | 300,00 | 33,333 |
| LUIS ALCIVAR IZA REA | 30 | 300,00 | 300,00 | 00 | 300,00 | 33.333 |
| MAYRA ELIEABETH SANCHEZ DEFAZ | 30 | 300,00 | 300,00 | 00 | 300,00 | 33.333 |
| TOTAL | 90 | 900,00 | 900,00 | 00 | 900,00 | 100% |

CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$900,00), el mismo que ha sido suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor en numerario por cada uno de los accionistas, y es depositada en una institución bancaria, como se desprende del certificado bancario de cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y las misma que se autoriza su verificación a la Superintendencia de Compañías



y Valores una vez que se adquiriera la 'personería jurídica, documento que se agrega como documento habilitante a la presente escritura, conforme al siguiente detalle: QUINTA.- Declaramos bajo juramento que para efectos de Gobierno, Administración y fiscalización de la Compañía, de conformidad al Título III, Artículo Décimo Primero, Vigésimo Cuarto, Artículo Vigésimo Sexto, Trigésimo Tercero de este Estatuto Social, se ha establecido un órgano de fiscalización ejercida por una contadora y la representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General de la compañía, que por unanimidad de los accionistas concurrentes a la suscripción del presente acto constitutivo se ha designado al Ing. MARCO NAPOLEON NAVAS MORA, así como se ha designado al Presidente de la Compañía al señor Ingeniero LUIS ALCIVAR IZA PEA, quienes ejercerán las atribuciones de conformidad a la Ley de Compañías y Valores y este Estatuto.- SEXTA: Para todo cuanto no esté considerado en el presente Estatuto Social, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas.- SEPTIMA: TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, en decisión unánime, facultan al Doctor RAUL ILAQUICHE LICHTA, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la

constitución e inscripción en el registro correspondiere de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo, para la fiel valides de este instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL)



Minuta que se encuentra firmada por el Doctor Raúl Ilaquiche Licta, con matricula profesional doscientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leida que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con el suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE.-

[Handwritten signature]

f) MARCO NAPOLEON NAVAS MORA
C.C. 050168589-5



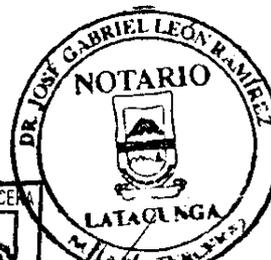
[Handwritten signature]

f) LUIS ALCIVAR IZA REA
C.C. 052421114-5



[Handwritten signature]

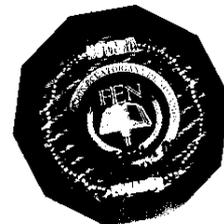
f) MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEFAZ
C.C. 6502911540-6

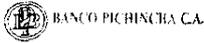


[Handwritten signature]
Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]
Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SALCEDO . 03 DE JUNIO DEL 2014

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): Con Cédula de Identidad: consignó en este Banco la cantidad de: 900 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: "CONSTRUCTORA MAYSHALOM S.A" que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA, VALOR, and currency (usd). It lists three partners: MARCO NAPOLEON NAVAS MORA, LUIS ALCIVAR IZA REA, and SANCHEZ DEFAZ MAYRA ELIZABETH, each contributing 300 usd. A total of 900.00 usd is shown at the bottom.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, BANCO PICHINCHA C.A. Signature: Ismael Yerovi Jurado. FIRMA AUTORIZADA AGENCIA Salcedo





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7639622
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502916406 SANCHEZ DEFAZ MAYRA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA MAYSHALOM S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7639622

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2014 8:40:42 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Salcedo 3 DE Junio 2014



SEÑORES BANCO DE PICHINCHA
Presente.-

De nuestras consideraciones;

Nosotros: MARCO NAPOLEON NAVAS MORA, LUIS ALCIVAR IZA REA y MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEFAZ, muy respetuosamente comparecemos y expresamos:

Que en nuestro afán de constituir la Compañía Constructora MAYSHALOM S.A, hemos realizado el siguiente aporte de capital de la Compañía consistente en la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (900,00), dividido en NOVENTA (90) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$ 10,00) cada una numeradas del 001 al 090 inclusive, conforme el cuadro que detallamos a continuación.

| ACCIONISTAS | NUMERO DE CEDULAS | NUMERO DE ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PORCENT AJE |
|-------------------------------|-------------------|--------------------|------------------|----------------|-------------|
| MARCO NAPOLEON NAVAS MORA | 050168585-5 | 30 | 300.00 | 300.00 | 33.333 |
| LUIS ALCIVAR IZA REA | 050221214-5 | 30 | 300.00 | 300.00 | 33.333 |
| MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEFAZ | 050291640-6 | 30 | 300.00 | 300.00 | 33.333 |
| TOTAL | | 90 | 900.00 | 900.00 | 100% |

La misma que solicitamos que sea aperturada la cuenta y nos otorgue el certificado de cuenta de integración de capital.

Atentamente,

MARCO NAPOLEON NAVAS MORA

LUIS ALCIVAR IZA REA

MAYRA ELIZABETH SANCHEZ DEFAZ



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor José Gabriel León Ramírez Notario Tercero del cantón Latacunga de fecha veinte de junio del dos mil catorce que contiene LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **CONSTRUCTORA MAYSHALOM S.A.**, inscrita bajo la partida N° 347 constantes a fojas 482 a la 491 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, 14 de julio del 2014.- p.s/

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramilla
REGISTRADOR DEL REGISTRO

